

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NÚM. 25
SERIE 2010-2011
(P. de R. Núm. 20, Serie 2010-2011)**

**APROBADA:
2 de noviembre de 2010**

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JORGE A. SANTINI PADILLA O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A DONAR A LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO, FUNDACIÓN ESPOSAS DE ROTARIOS PRO NIÑOS CON IMPEDIMENTOS, INC., (FERNI), QUINCE MIL DÓLARES (\$15,000), A SER UTILIZADOS PARA PROVEER EQUIPO MÉDICO ESPECIALIZADO A NIÑOS CON IMPEDIMENTOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, DESDE INFANTES HASTA LA EDAD DE 18 AÑOS, RESIDENTES DE SAN JUAN Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, es una corporación sin fines de lucro, organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el Registro Número 13170;

POR CUANTO: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, es una institución organizada desde el 13 de enero de 1983. Celebra su vigésimo séptimo aniversario de labor continua para mejorar el desarrollo físico, intelectual y social de los niños con impedimentos, integrándolos a la comunidad;

POR CUANTO: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, en el transcurso de estos 27 años, la labor de la organización se ha manifestado en los setenta y ocho (78) municipios de la isla. Los equipos otorgados reportan un total de alrededor de cuatro millones de dólares de los cuales FERNI ha aportado una gran cantidad;

¹ Gobierno de Puerto Rico

Handwritten signatures and initials:
- A large signature at the top left.
- A signature below it, possibly "Cruz".
- The word "Cruz" written vertically at the bottom left.

POR CUANTO *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, ha solicitado al Municipio de San Juan un donativo a ser utilizado para proveer equipo médico especializado a niños con impedimentos de escasos recursos económicos desde infantes hasta la edad de 18 años residentes de San Juan;

POR CUANTO: El Artículo 9.014 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", faculta a los municipios a ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad;

POR CUANTO: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, al igual que nuestro Municipio, ha demostrado su compromiso con la salud y con la calidad de vida de la ciudadanía, en especial los residentes de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde, Honorable Jorge A. Santini Padilla o el funcionario en quien éste delegue, a donar a la entidad sin fines de lucro, *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, quince mil dólares (\$15,000), a ser utilizados para proveer equipo médico especializado a niños con impedimentos de escasos recursos económicos desde infantes hasta la edad de 18 años residentes de San Juan.

Sección 2da.: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, depositará los fondos aquí donados en una cuenta bancaria independiente de cualesquiera otros fondos disponibles y llevará un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y supervisar el uso del donativo que se otorga para ser utilizado únicamente para los propósitos indicados en la Sección 1ra. de esta Resolución.

Sección 3ra.: *Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)*, rendirá al Alcalde de San Juan y a la Legislatura Municipal de San Juan, no más tarde de los 30 días siguientes a haberse agotado la totalidad de lo aquí donado para los servicios señalados, o no más tarde del 31 de julio de 2011, lo que ocurra primero, un informe detallado que describa el uso dado a este donativo. Además, reintegrará al Municipio de San Juan los fondos sobrantes, si los hubiere, una vez terminado el propósito indicado, así como aquellos fondos cuyo uso no pueda ser evidenciado como utilizados de acuerdo a los propósitos autorizados en esta Resolución.

Sección 4ta.: El cien por ciento (100%) de los fondos autorizados en la Sección 1ra. de esta Resolución, será utilizado únicamente para gastos de equipo médico a residentes de San Juan.

Sección 5ta.: La Oficina de Gerencia y Presupuesto otorgará, sólo en situaciones excepcionales, una prórroga respecto al término indicado. Para ello, la entidad presentará una solicitud por escrito no más tarde del 30 de junio de 2011, en la que exprese la razón para requerir tiempo adicional e indicará la fecha en que contempla culminar con dicho propósito.

Sección 6ta.: El Director de Finanzas del Municipio de San Juan registrará en los libros de contabilidad a su cargo el desglose siguiente:

DE LA CUENTA	CANTIDAD
Reserva para Donativos 1000-XX-01-04-03-00-2402-0000	\$15,000
A LA CUENTA	
<i>Fundación Esposas de Rotarios Pro Niños con Impedimentos, Inc., (FERNI)</i> 1000-XX-01-04-03-00-2402-7173	\$15,000

Sección 7ma.: La codificación de las cuentas identificadas en esta Resolución podrá estar sujeta a cambio por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan, más no así la cantidad de dinero asignada a las mismas.

Sección 8va.: La entidad beneficiada con el donativo otorgará un Contrato de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan en el cual se establecerán los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la donación, objeto de esta Resolución.


Sección 9na.: El Director de Finanzas no autorizará desembolso alguno bajo lo dispuesto en esta Resolución si no le consta que la entidad beneficiada con el donativo haya autorizado por escrito el acceso a cualquier cuenta, documento, libro, papel, evidencia de gasto u otra documentación pertinente, por parte o a requerimiento del Auditor Municipal.

Sección 10ma.: Cualquier Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 11ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

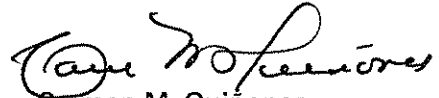

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:


CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 20, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

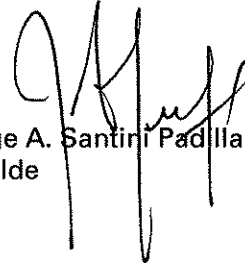
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2010.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

2 de noviembre de **2010**



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

